

51000

Al contestar cite este número



Radicado No:
202551001000125021

San Juan de Pasto, 2025-11-07

Señores:
ANÓNIMO
Chachagui - Nariño

Asunto. Respuesta Derecho de Petición SIM 1764808280

Cordial saludo,

En primer término, es importante manifestar que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de “1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad” y “9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo”.

La misión y visión del ICBF es:

- **Misión:** Lideramos la construcción de un país en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias.
- **Visión:** Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de la transformación social.

Por su parte la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

Artículo 7°. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal *“cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)”*.

Así las cosas se tiene que, el ICBF en el marco del desarrollo de sus programas suscribe contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro, el cual provee recursos a los operadores de los diferentes programas institucionales mediante una figura contractual especial y sui generis establecida por el legislador, denominada la figura del contrato de aporte, ello conforme al artículo 21 de la ley 7 de 1979 *“por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”*, el cual consagra como una de las funciones del I.C.B.F., la de *“Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.”* Desarrollando este propósito el Instituto suscribe y ejecuta contratos siguiendo un régimen especial exceptivo denominado “Contratos de aporte”.

El artículo 127 del decreto 2388 de 1979 define los contratos de aporte de la siguiente manera:

“Artículo 127. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.” (Negrilla y Subrayado nuestro).”

En este orden de ideas, el proceso de contratación según lo dispuesto en el Manual de Contratación que entró a regir a partir del día 31 de julio de 2024, se ajustaron las formas de contratación, frente al Régimen Especial de aportes, en tal sentido, se determinó que la contratación se adelantará bajo alguno de los siguientes procedimientos administrativos: (i): **El Registro Único de Oferentes (RUO) artículo 34;** (ii): **invitación cerrada (IC) artículos 35 y 37,**

conforme a las particularidades de la necesidad que se pretende satisfacer, en aras de garantizar la continuidad del servicio.

En este orden de ideas, actualmente se está adelantado el proceso de contratación de servicios para la atención integral a la primera infancia que se realizó mediante invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN, lote 2, desde la Dirección de Primera Infancia y la Subdirección General se emitió las orientaciones a través del memorando con radicado No: 202516000000007493, de fecha 2025-01-29, “Orientaciones para la celebración de los contratos para la atención integral a la primera infancia derivados del proceso de selección adelantado mediante invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN – LOTE 2 ” en el cual, establece que de acuerdo a la:

“(...) Resolución No. 5161 del 6 de noviembre del 2024, “por medio de la cual se reasumen y delegan unas facultades en el marco de la gestión contractual de los contratos de aporte, para garantizar la prestación de servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia “De Cero a Siempre” en donde se estipuló entre otras cosas lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. REASUMIR parcial y transitoriamente el ejercicio de la facultad delegada a los treinta y tres (33) Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para: i) Dirigir los procesos de selección, ii) Realizar la evaluación de ofertas, iii) Elaboración de informe de selección y iv) Realizar la recomendación de adjudicación a los directores regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, en el marco de la gestión contractual de los contratos de aporte, para garantizar la prestación de servicios de educación inicial de la atención integral a la primera infancia, en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia “De Cero a Siempre.

(...) ARTICULO CUARTO: Los directores regionales deberán suscribir los contratos de aporte descritos en el artículo segundo, teniendo en cuenta el resultado de la evaluación y la recomendación de adjudicación realizada por la Subdirección General; asimismo deberán verificar y aprobar las garantías únicas y en general realizar la supervisión de los contratos de aporte objeto de esta resolución (negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Es responsabilidad de las Direcciones regionales adelantar las respectivas actuaciones administrativas y contractuales con celeridad, inmediatez, y de manera consecuente con la misionalidad del ICBF.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los contratos que deban celebrarse con ocasión de los procesos de contratación adelantados por la sede de la Dirección General, las direcciones Regionales no requerirán surtir los procedimientos de autorización y/o avales previstos en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 6 del Anexo 1 del Manual de Contratación del ICBF. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto).

FRENTE A LAS PETICIONES:

1. (...) Solicito se haga un seguimiento riguroso a la coordinadora general de la Fundación Alma de vida, operador contratista para programas de primera infancia. Es arrogante, grosera, amenaza constantemente al personal, y sé que cada operador puede contratar a quien quiera, pero en un CDI está trabajando una prima de esa mujer Alejandra Jojoa y lo que han hecho ellas es amedrentar y amenazar constantemente al talento humano, aparte que ni hacen bien el trabajo, pero como quien dice el que tiene corona se bautiza. Ojalá nunca vuelvan a operar

porque no son buenos, hemos tenido grandes operadores con fallas puede ser, pero con gran calidad humana, cosa que a esa coordinadora le hace falta.”. Ver observación. (...)

Inicialmente frente a su manifestación, el ICBF Regional Nariño adelantó el proceso contractual siguiendo las orientaciones que imparte la Subdirección General y la Dirección de Primera Infancia, con las entidades que participaron en la **invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN**, teniendo en cuenta la revisión de las zonificaciones se tiene que se registró el contrato de aportes No. 52003562025 de fecha 14/03/2025, con ID CO1.PCCNTR.7657721 en SECOP II, con la **FUNDACIÓN ALMA DE VIDA**, correspondiente a la zona **1313**, dicha zona abarca los municipios de Chachagui y Tablón de Gómez (Nariño).

Bajo ese contexto, en aras de alinear y gestionar efectivamente la prestación de los servicios, el ICBF Centro Zonal Pasto Uno suscribió el contrato de aportes No. 52003562025 con la entidad administradora del servicio ALMA DE VIDA, para la prestación de los servicios de CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL y EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR, de acuerdo con la siguiente meta:

SERVICIO	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A SIN RACIÓN - INSTITUCIONAL	1	125	CHACHAGUI
EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A SIN RACIÓN - FAMILIAR Y COMUNITARIA	6	92	CHACHAGUI
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A SIN RACIÓN - INSTITUCIONAL	1	44	EL TABLÓN DE GOMEZ

Respecto a la manifestación de conductas del TALENTO HUMANO contratado por la EAS para la prestación de servicios profesionales en el marco de los servicios de Primera Infancia, es preciso colocar en su conocimiento la CLÁUSULA 16 – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

Bajo ese contexto se precisa que el ICBF no tiene relación laboral con el talento Humano de la EAS, motivo por el cual se trasladó la presente novedad con el fin de solicitar el cumplimiento

de las acciones descritas en GUÍA OPERATIVA DEL SERVICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL:

- Estándar 30: Cumple con los perfiles del talento humano que se requieren para la atención de las niñas los niños y mujeres gestantes con un enfoque diferencial.
- Estándar 32: Implementa o gestiona y hace seguimiento al plan de cualificación del talento humano de acuerdo con la oferta territorial-sectorial.
- Estándar 33: Documenta e implementa un proceso de selección, inducción, bienestar y evaluación del desempeño del talento humano, de acuerdo con el perfil, el cargo a desempeñar y las particularidades culturales y étnicas de la población.

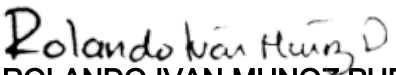
Así las cosas, la EAS ALMA DE VIDA fue conminada al cumplimiento de las actividades técnicas a través de requerimiento por presunto incumplimiento No. 202551001000119251 fechado del 24/10/2025, del cual se obtuvo respuesta y se establecieron las actividades de mejoramiento con el talento humano relacionado en la novedad.

Frente a las novedades, la EAS cuenta con plan de mejoramiento, para prevenir posibles situaciones que afecten la correcta prestación del servicio con los participantes y de esta manera atender las PQRS generadas por las partes intervinientes en la prestación de los servicios de Primera Infancia.

Atendiendo a su solicitud y teniendo en cuenta el interés superior de los niños y niñas se han realizado las acciones administrativas correspondientes, además de solicitar al operador ALMA DE VIDA que se realicen los ajustes pertinentes en todos los componentes de atención y de esta manera garantizar el desarrollo integral de los participantes durante su permanencia en la Unidad de Servicio.

De esta manera doy respuesta a su petición, sin ser otro el motivo de la presente me suscribo de Usted,

Atentamente,


ROLANDO IVAN MUNOZ PUETAMAN
Profesional Especializado
ICBF Centro Zonal Pasto Uno
Regional Nariño

Proyectó: Rolando Ivan Munoz Puetaman - Profesional Especializado